



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
BALCAZAR DIAZ Winnie
Yennifer FAU 20521286769
soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista II
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 29/02/2024
10:27:47

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2020-101-005902

Lima, 28 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00458-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 748-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPALIDAD ANDAHUAYLAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS Y DEPARTAMENTO DE APURIMAC
SECTOR : AGRICULTURA
RUBRO : PECUARIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00330-2021-OEFA/DFAI emitida el 26 de febrero del 2021, el Informe N° 00090-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de febrero de 2024; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 00330-2021-OEFA/DFAI emitida el 26 de febrero del 2021² y notificada el 01 de marzo del 2021³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa ascendente a diecinueve con 465/100 (19.465) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades	(a) Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario contados	i) El administrado deberá remitir a esta Dirección reportes mensuales (cada 30 días calendario) sobre el avance del

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20156959783.

² Folios 74 al 79 del Expediente N° 0748-2010-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el Expediente**)

³ Folio 80 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente. (única conducta infractora)	instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, respecto a las actividades de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de controlar el riesgo de afectación negativa a calidad de agua y suelo.	desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento. ii) Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a ésta Dirección, la siguiente documentación, según corresponda ⁴ : (i) El pronunciamiento que apruebe el instrumento de gestión ambiental; o, (ii) El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
	(b) Solo en el caso de ser denegada la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con el beneficio de ganado ovino,	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la denegatoria a la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisoria, un informe que contemple: (i) Copia del cargo de comunicación del cierre ⁵ parcial, total, temporal del centro de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino.

⁴ Cabe mencionar que el cumplimiento de la medida correctiva finaliza con el pronunciamiento final del ente certificador, donde se apruebe la solicitud aprobación del instrumento de gestión ambiental, de ser denegado tendrá que cumplir con la obligación.

⁵ **Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario**
Decreto Supremo N° 019-2012-AG
 (...)

Artículo 58°.- Plan de Abandono

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA, un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados (...)."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad de agua y suelo.</p> <p>(única medida correctiva)</p>		<p>(ii) Un reporte con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades pecuaria de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización Y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- Mediante Oficio N° 00029-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 04 de julio de 2022 y notificada el 06 de julio de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
- El 08 de julio de 2022, mediante Oficio N° 690-2022-AL-MPA con registro N° 2022-E01-062254, el administrado remitió información sobre la medida correctiva dictada.
- Mediante Oficio N° 00030-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 11 de julio de 2022 y notificada el 13 de julio de 2022, la SFAP solicitó al administrado, información específica que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, no obstante, el administrado no remitió la información solicitada.
- Mediante Oficio N° 00027-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 16 de febrero de 2024 y notificada el 19 de febrero de 2024, la SFAP solicitó al administrado,

⁶

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

información actualizada que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

7. El 21 de febrero de 2024, mediante Carta N° 011-2024-MPA-GDESMA-DGMA/YKAF, con registro N° 2024-E01-023393, el administrado remitió información sobre la medida correctiva dictada.
8. El 28 de febrero de 2024, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00090-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe de verificación**), mediante el cual se verificó la única medida correctiva.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS

10. De acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)⁷, la SFAP en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
11. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó lo siguiente:
 - Se recomienda a la DFAI dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del referido informe.
 - Se recomienda a la DFAI remitir a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA, la Resolución Directoral que se emita para conocimiento y fines correspondientes.
12. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁸. Por tanto, respecto de

7

RPAS

Artículo 21°. - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...).

8

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la única medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde:

- Dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución
 - Remitir a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA, la Resolución Directoral que se emita para conocimiento y fines correspondientes.
13. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
14. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; y, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**, mediante la Resolución Directoral N° 00330-2021-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación, que forma parte de la notificación de la presente resolución, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocío
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
10:37:37

MRRL/SACS/WYBD/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03493048"



03493048



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

Visado digitalmente por:
CHOQUESILLO SANTILLAN
Sandra Astrid FAU
20521286769 soft
Cargo: EJECUTIVA DE LA
SUBDIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 28/02/2024
18:12:14

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2020-101-005902

INFORME N° 00090-2024-OEFA/DFAI-SFAP

- A** : **MIRIAM ROCIO RONCAL LOYOLA**
Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **BRIGIT SHARON INGAR GARCIA**
Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas
- ASUNTO** : Verificación de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 0330-2021-OEFA/DFAI (Expediente N° 0748-2010-OEFA/DFAI/PAS)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
UNIDAD FISCALIZABLE: CAMAL MUNICIPAL¹
- FECHA** : 28 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 00330-2021-OEFA/DFAI emitida el 26 de febrero del 2021² y notificada el 01 de marzo del 2021³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa ascendente a diecinueve con 465/100 (19.465) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino sin contar con	(a) Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente,	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	i) El administrado deberá remitir a esta Dirección reportes mensuales (cada 30 días calendario) sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la

¹ Ubicada en la Av. José María Arguedas N° 520 distrito y provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.

² Folios 74 al 79 del Expediente N° 0748-2010-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el Expediente**)

³ Folio 80 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente. (única conducta infractora)	respecto a las actividades de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de controlar el riesgo de afectación negativa a calidad de agua y suelo.		obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento. ii) Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación, según corresponda ⁴ : (i) El pronunciamiento que apruebe el instrumento de gestión ambiental; o, (ii) El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
	(b) Solo en el caso de ser denegada la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con el beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad de agua y suelo.	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la denegatoria a la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisoria, un informe que contemple: (i) Copia del cargo de comunicación del cierre ⁵ parcial, total, temporal del centro de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino. (ii) Un reporte con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades pecuaria de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.
	(única medida correctiva)		El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de

⁴ Cabe mencionar que el cumplimiento de la medida correctiva finaliza con el pronunciamiento final del ente certificador, donde se apruebe la solicitud aprobación del instrumento de gestión ambiental, de ser denegado tendrá que cumplir con la obligación.

⁵ **Aprueban Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario**
Decreto Supremo N° 019-2012-AG

(...)

Artículo 58°.- Plan de Abandono

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA, un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas -SFAP/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**).
3. Mediante Oficio N° 00029-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 04 de julio de 2022 y notificada el 06 de julio de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
4. El 08 de julio de 2022, mediante Oficio N° 690-2022-AL-MPA con registro N° 2022-E01-062254, el administrado remitió información sobre la medida correctiva dictada.
5. Mediante Oficio N° 00030-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 11 de julio de 2022 y notificada el 13 de julio de 2022, la SFAP solicitó al administrado, información específica que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, no obstante, el administrado no remitió la información solicitada.
6. Mediante Oficio N° 00027-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 16 de febrero de 2024 y notificada el 19 de febrero de 2024, la SFAP solicitó al administrado, información actualizada que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
7. El 21 de febrero de 2024, mediante Carta N° 011-2024-MPA-GDESMA-DGMA/YKAF, con registro N° 2024-E01-023393, el administrado remitió información sobre la medida correctiva dictada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

8. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante

⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)⁷, la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

9. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación de la medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. El presente informe tiene por objeto verificar si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. La medida correctiva ordenada en el procedimiento administrativo sancionador

11. Mediante la Resolución Directoral, la DFAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la siguiente infracción:

(i) **Conducta Infractora N° 1:** El administrado realiza actividades de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente.

12. Por esta razón, la DFAI dispuso el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada y descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe, respecto de la infracción descrita en el párrafo precedente.

13. A continuación, se determinará si el administrado cumplió con la referida medida correctiva.

IV.2. Cuestión Previa

14. Esta autoridad estima pertinente señalar que de la revisión de Informe N° 039-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LIYL, que dio origen al procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) del presente expediente, el cual recogió lo constatado por la Dirección de Gestión Ambiental Agrarias (en adelante, **DGAA**) en la supervisión regular efectuada el 19 de julio de 2018 (en adelante, **Supervisión 2018**), la dirección en la **Av. José María Arguedas N° 520, distrito y provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac**, en donde se verificaron los siguientes componentes:

⁷ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS EN CAMPO			
N°	LOCALIZACIÓN Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18L		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
1	8489500	674075	Puerta de Ingreso del Camal-
2	8489509	674079	Ingreso de Caiados
3	8489572	674078	Area Corral de Ovinos.
4	8489514	674081	Area Corral Porcinos.
5	8489514	674078	Area de Invernadero/Porcinos
6	8489519	674075	Corral Vacunos.
7	8489514	674077	Area de Playa de Fajanaquito, en
8	8489514	674056	el Area de Invernadero, de San-
9			a Fam./Ovinos./de Fam a Nam Vacunos
10	8489514	674061	Area de Invernadero de Vacunos.
11			Area de Lavado. Secaras.
12	8489500	674072	Area Zona de Oros/Vacunos y porcinos.
13	8489502	674080	Area Pozo, Tratamiento de Aguas.
14			
15			

Fuente: Acta de Supervisión de la Supervisión Regular 2018 contenido en el Informe N° 039-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LIYL

15. Por tanto, la presente verificación se realizará teniendo en cuenta lo antes señalado.

IV.3. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de la medida correctiva ordenada

16. La medida correctiva ordenada consta de dos (2) obligaciones:

(i) **Primera Obligación:** Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, respecto a las actividades de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de controlar el riesgo de afectación negativa a calidad de agua y suelo, la cual consta de dos extremos:

- El administrado deberá remitir a esta Dirección reportes mensuales (cada 30 días calendario)⁸ sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento.

⁸ Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- El administrado deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación, según corresponda⁹: i) El pronunciamiento que apruebe el instrumento de gestión ambiental; o, y el pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
- (ii) **Segunda Obligación:** Solo en el caso de ser denegada la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con el beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad de agua y suelo.
17. Sobre el particular, corresponde iniciar el presente análisis señalando el plazo otorgado por la DFAI para ejecutar la medida correctiva y acreditar la implementación de esta, para lo cual se ha elaborado un cuadro en el que se detalla dichas fechas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Detalle del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la única medida correctiva

Medida Correctiva	Plazo de cumplimiento de la medida correctiva ¹⁰			Forma y plazo para presentar informe técnico al OEFA ¹¹	
	Fecha de notificación	Plazo de cumplimiento	Vencimiento	Plazo de presentación	Vencimiento de plazo
Primer extremo de la Primera Obligación de la medida correctiva	01 de marzo de 2021	Trimestral	1er: 31/03/2021	Siete (7) días calendario.	1er: 07/04/2021
Segundo extremo de la Primera Obligación de la medida correctiva			2do: 30/04/2021		2do: 07/05/2021
Segunda Obligación de la medida correctiva			3ero: 30/05/2021		3ero: 07/06/2021 ¹²
			4to: 29/06/2021		4to: 06/07/2021
		La remisión del pronunciamiento de la autoridad está sujeto a la evaluación de la actualización del IGA por la Autoridad Competente			
		Sujeto a la denegatoria de la actualización del DAP por la Autoridad Competente			

Elaboración: Sub Dirección de Fiscalización en Actividades Productivas - SFAP/DFAI.

18. En ese sentido, los plazos establecidos para el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, se encuentran indicados en el Cuadro N° 2.

⁹ Cabe mencionar que el cumplimiento de la medida correctiva finaliza con el pronunciamiento final del ente certificador, donde se apruebe la solicitud aprobación del instrumento de gestión ambiental, de ser denegado tendrá que cumplir con la obligación.

¹⁰ Para el conteo de los días hábiles se utilizó la siguiente Pág., Web: <https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>

¹¹ Ibidem

¹² Precisar que la fecha cae el 06 de junio 2021 al ser día domingo, se considera el día siguiente hábil.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV.3.1. Primera obligación de la única medida correctiva

19. La primera obligación de la única medida correctiva, estableció que el administrado deberá realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, respecto a las actividades de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de controlar el riesgo de afectación negativa a calidad de agua y suelo
20. Al respecto, de la revisión la documentación obrante en el expediente y el acervo documentario del OEFA, la cual incluye al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) y el Aplicativo informático de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, **INAF**)¹³; advirtiendo que el administrado no remitió información alguna en dichos plazos.
21. Luego de ello, con la finalidad de tomar conocimiento de las acciones que ha podido implementar el administrado, la SFAP solicitó al administrado requerimiento de información¹⁴ respecto de las obligaciones de la medida correctiva ordenada, por lo que el administrado remitió dos (2) escritos con información en referencia a la presente medida correctiva: i) N° 2022-E01-062254 del 08 de julio de 2022 y ii) 2024-E01-023393 del 21 de febrero de 2024.
22. De la revisión integral de los dos (2) escritos, el administrado indicó lo siguiente:
 - (i) Desde el 20 de julio del 2020, el camal municipal de Andahuaylas no opera, tal como consta en el Oficio N° 040-2020-MINAGRI-SENASA-DEAPR-AIAIA, en el que se aplicó la medida sanitaria de **Suspensión de actividades**, hasta que se obtenga la autorización de funcionamiento, anexando dicho documento.
 - (ii) Mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2022-CM-MPA, de fecha 03 de junio del 2022, se acordó la gestión del proceso del saneamiento físico legal del terreno para la construcción de la Nueva Infraestructura de Camal Municipal de la provincia de Andahuaylas, así mismo conformó una mesa técnica para atender el estado situacional del Camal Municipal.
 - (iii) Mediante el Acta de fecha 19 de enero del 2023, se acordó entre las Divisiones de Servicios Municipales, División de Comercialización, División de Seguridad Ciudad y Policía Municipal de la Municipal el uso de las instalaciones físicas del Camal Municipal para las actividades de seguridad ciudadana de la entidad, anexando dicho documento.
 - (iv) En el Informe N° 018-2023-DSM-GSPL-MPA se señala que de la revisión documentaria realizada por la División de Servicios Municipales no se ha ubicado evidencias que demuestren la elaboración del instrumento de gestión ambiental para el camal municipal de Andahuaylas, debido a que, desde el mes de agosto del 2020, ya no se prestó el servicio, y que se

¹³ Visto en la Pág. Web: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/>, el día 26 de febrero de 2024

¹⁴ Oficio N° 00029-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 04 de julio de 2022 y notificada el 06 de julio de 2022, Oficio N° 00030-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 11 de julio de 2022 y notificada el 13 de julio de 2022 y Oficio N° 00027-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 16 de febrero de 2024 y notificada el 19 de febrero de 2024, en las cuales se solicitó información sobre la medida correctiva dictada.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedió a desmontar las instalaciones y accesorios con la higienización correspondiente.

- 23. Así mismo en cuanto a la situación actual del Camal Municipal el administrado remitió el siguiente registro fotográfico:

Cuadro N° 3
Registro fotográfico remitido por el administrado respecto de las condiciones actuales de la unidad fiscalizable materia del presente PAS



Imágen N° 1: Captura del registro fotográfico donde se visualiza el letrero de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policia Municipal.



Imágen N° 2: Captura del registro fotográfico donde se visualiza el ingreso de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policia Municipal



Imágen N° 3: Captura del registro fotográfico donde se visualiza el interior de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policia Municipal



Imágen N° 4: Captura del registro fotográfico donde se visualiza el interior de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policia Municipal





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 5: Captura del registro fotográfico donde se visualiza el interior de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	Imagen N° 6: Captura del registro fotográfico donde se visualiza el interior de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Registro 2024-E01-023393.

24. Ahora bien, en cuanto al argumento i) y iii) este despacho verifica de manera documental que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (en adelante, **SENASA**) suspendió las actividades del faenado desde el 20 de julio del 2020 del camal Municipal (ubicación de la unidad fiscalizable materia de análisis del presente expediente) y que en la actualidad las instalaciones físicas del Camal Municipal fueron cedidas a la Gerencia encargadas de realizar las actividades de seguridad ciudadana del administrado.
25. En cuanto al argumento ii) este despacho advierte que el administrado no remitió información de sustento sobre la misma, por lo que dicho alegato es solo de carácter informativo, por tanto, no corresponde emitir pronunciamiento.
26. Respecto del argumento iv) este despacho corroboró que el administrado no ejecutó actividades a fin de obtener la certificación ambiental, toda vez que SENASA suspendió sus actividades de faenado.
27. En cuanto al registro fotográfico actualizado de la Unidad Fiscalizable, este despacho procedió a validar las fotografías remitidas, para lo cual georreferenció dichas fotografías en el sistema Google Earth, advirtiendo que las fotografías remitidas corresponden a la zona de la medida correctiva, toda vez que la distancia entre los componentes se encuentra dentro del rango de precisión del GPS, el cual comprende hasta los quince (15) metros¹⁵, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N°4
Registro fotográfico del administrado respecto de los componentes verificados durante la Supervisión 2018

Componentes del Acta de Supervisión	Coordenadas UTM WGS 84					Distancia (m)
	Norte	Este	Fotografías	Norte	Este	
Puerta de Ingreso del Camal	8489500	674075	Imagen N° 1	8489487	674083	14.76
Puerta de Ingreso del Camal	8489500	674075	Imagen N° 2	8489487	674083	14.76
Ingreso de Ganados	8489500	674075	Imagen N° 3	8489515	674076	8.43
Área de corral de ovinos	8489500	674075	Imagen N° 4	8489519	674076	7.38
Área de corral de ovinos	8489500	674075	Imagen N° 5	8489515	674077	5.0
Corral Vacunos	8489517	674075	Imagen N° 6	8489524	674070	8.18

¹⁵ HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas -SFAP/DAFI

28. Cabe precisar que de la revisión de la página web de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas¹⁶ se verifica que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana se encuentra localizado en la Av. José María Arguedas - 5ta Cuadra.

Imagen 1

DIRECTORIO DE MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ANDAHUAYLAS 2023. Ley N° 27933 Ley del SINASEC; D.S. N° 011-2014-IN - D.S. N° 010-2019-IN- Artículo 22.					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	TELÉFONO	INSTITUCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO / DIRECCIÓN
01	ING. ABEL MANUEL SERNA HERRERA.	43480779	983644035	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS – PRESIDENTE.	abelserna@muniandahuaylas.gob.pe Plaza de Armas de Andahuaylas
02	SR. PELAYO HURTADO GUZMAN	10461388	942407230	SUBPREFECTURA ANDAHUAYLAS – MIEMBRO	Av. Del Ejeroito – Colegio Nación Chanka
03	CRNL. PNP WILLY HERBERT VARGAS YCHO.	10272242	947020994	DIVPOL ANDAHUAYLAS-CHINCHEROS – MIEMBRO.	dpandahuaylas.sec@policia.gob.pe Av. Perú N° 98.
04	MAG. HENRY HURTADO NUÑEZ.	31191797	974276529	UGEL-ANDAHUAYLAS – MIEMBRO	henryhurtadosua@gmail.com henry.hurtado@ugelandahuaylas.edu.pe Jr. Alfonso Ugarte.
05	MAG. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ.	43074832	984858636	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD ANDAHUAYLAS – MIEMBRO.	porfirio@hdm.com
06	DR. ABEL MELÉNDEZ CABALLERO	31027130	989230661	PODER JUDICIAL ANDAHUAYLAS – MIEMBRO.	abelmelendez@hotmail.com Jr. Bolívar 3ra cuadra
07	DRA. ESTEFANY PÉREZ ANGULO	942025557	942025557	MINISTERIO PÚBLICO – MIEMBRO.	step-andahuaylas@mmpi.gob.pe Jr. Ica 211 – Primer Piso, Talavera.
08	DRA. YESICA MAGALI PEREZ ALTAMIRANO.	42196752	983680791	DEFENSORÍA DEL PUEBLO ANDAHUAYLAS – MIEMBRO.	maandahuaylas@defensoria.gob.pe yperez@defensoria.gob.pe yesica1_2011@hotmail.com Av. Pedro Casafianca N° 463.
09	LIC. SABINO PORTILLO QUISPE.	43019893	999585050	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO – MIEMBRO.	sabinoportillo@gmail.com Plaza de Armas de San Jerónimo
10	CD. NELSON SERNA FLORES.	40098249	990893573 943371715	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA – MIEMBRO.	Plaza de Armas de Talavera
11	ING. TONY VARGAS OSCCO.		941411307	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACUCHA – MIEMBRO.	Plaza de Armas de Pacucha
12	SR. ELIAS AGUILAR CHUQUITAY.	31167545	966854027	COORDINADOR PROVINCIAL DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA – MIEMBRO.	
13	DR. ENRIQUE FLORES BERNAL.		957196583	COORDINADOR DEL CEM – ANDAHUAYLAS – MIEMBRO	Av. Perú Estadio los Charikas puerta N° 04
14	ABOG. RUPNER HUAMAN SORIA.		983718471	DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANDAHUAYLAS – MIEMBRO.	Jr. Ayacucho N° 678 - Andahuaylas.
RESPONSABLE DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - COPROSEC ANDAHUAYLAS					
15	SOS PNP (R) MANUEL RAMÍREZ ABANTO.		993593590	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS SECRETARIO TÉCNICO.	coprosecandahuaylas@gmail.com Av. José María Arguedas 5ta cuadra-Andahuaylas
16	CrI. PNP (r) ARTURO OBREGÓN FERNÁNDEZ		979413843	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – MININTER.	artobregon@mininter.gob.pe MININTER - Lima

Fuente: Pág. Web: <https://muniandahuaylas.gob.pe/coprosec/>

¹⁶ Fecha de la consulta efectuada el 26 de febrero de 2024.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

29. De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado no realiza actividades de faenado en la dirección la Av. José María Arguedas N° 520, distrito y provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, correspondiente a la unidad fiscalizable materia del presente PAS, toda vez que se ha verificado que en dicha localización, a la actualidad se desarrollan actividades relacionadas de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, por lo que al haber acaecido dichas circunstancias sobrevinientes, no le es exigible a la fecha la primera obligación de la única medida correctiva, referida a realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente.
30. En consecuencia, se concluye en dejar sin efecto la primera obligación de la única medida correctiva impuesta en la Resolución Directoral I.

IV.3.2. Segunda obligación de la única medida correctiva

31. La segunda obligación de la única medida correctiva está condicionada a que solo en el caso de ser denegada la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con el beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas, a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad de agua y suelo.
32. Al respecto, y conforme se ha concluido en los fundamentos 31 al 32 del presente informe, se recomendó dejar sin efecto la primera obligación de la medida correctiva ordenada al administrado, por tanto, no corresponde verificar la segunda obligación de la medida correctiva, al haber acaecido en las circunstancias sobrevinientes concluidas en el acápite IV.3.1. del presente informe.
33. En consecuencia, se concluye en dejar sin efecto la segunda obligación de la única medida correctiva impuesta en la Resolución Directoral I.
34. Considerando lo reseñado en los párrafos anteriores se puede concluir lo siguiente de la única medida correctiva:

Tabla N° 1
Conclusión de la evaluación de la única medida correctiva

Obligación	Extremos	Conclusión de la SFAP
Primera	Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, respecto a las actividades de beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas.	Dejado sin efecto
Segunda	Solo en el caso de ser denegada la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con el beneficio de ganado ovino, bovino y porcino en el Camal Municipal Andahuaylas.	Dejado sin efecto

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas-SFAP/DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

35. En ese sentido, y en aplicación del artículo 20° del RPAS¹⁷, **esta autoridad instructora recomienda a la DFAI, dejar sin efecto integralmente la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral**, conforme a lo expuesto en el presente informe
36. Corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la administrada, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la referida medida correctiva. En tal sentido, se recomienda poner en conocimiento de Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA para su conocimiento y fines correspondientes.
37. Finalmente, es pertinente indicar, que los medios probatorios presentados por el administrado, en el marco de la verificación de la medida correctiva, se rigen por lo estipulado en el principio de presunción de veracidad, principio de verdad material y principio de privilegio de controles posteriores, establecidos en los numerales 1.7, 1.11 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, así como lo dispuesto en el numeral 49.1 del Artículo 49¹⁸ del **TUO de la LPAG**, que establece que todas las

¹⁷ **RPAS**

“Artículo 20°. – Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada (...).”

¹⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 49°. - Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

49.1.2 Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.

49.1.4 Instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización
en
Actividades Productivas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

declaraciones juradas, los documentos sucedáneos y la información incluida en los escritos que presenten los administrados en el marco de un procedimiento administrativo, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.

V. CONCLUSIONES

- (i) Se recomienda a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI, como Autoridad Decisora, dejar sin efecto la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 00330-2021-OEFA/DFAI, detalladas en el cuadro N° 1 del presente Informe, correspondiente al expediente N° 0748-2010-OEFA/DFAI/PAS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- (ii) Se recomienda remitir a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA, la Resolución Directoral que se emita para conocimiento y fines correspondientes.



Firmado digitalmente por:
INGAR GARCIA Brigit Sharon
FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Fiscalización en
Actividades Productivas
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
09:35:06

BSIG/SACS/WYBD/ptma

49.1.5 Constancias originales suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros. Se tratará de profesionales colegiados sólo cuando la norma que regula los requisitos del procedimiento así lo exija.

49.1.6 Copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrador respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.

(...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06504519"



06504519